



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 225 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 2, 3, 9 letra n) de la Ley de Descentralización del Estado, así como el convenio de Transferencias de competencias celebrado entre el Ministerio de Turismo y el Gobierno Municipal de Mera, el 10 de Septiembre del 2002, se transfieren varias responsabilidades en el ámbito turístico, particularmente el otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los establecimientos turísticos que se encuentran registrados en el Ministerio de Turismo y cuyo catastro en lo referente al Cantón Mera, ha sido entregado en el citado convenio.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 228, inciso segundo de la Constitución Política de la República del Ecuador, los Gobiernos Municipales gozan de plena autonomía y en uso de su facultad Legislativa pueden dictar Ordenanzas;

Que el Art. 568 en la letra e) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite el otorgamiento y cobro por Licencia Anual, en concordancia con el Art. Enumerado que va a continuación del Art. 17 de la Ley de Modernización del Estado que faculta a las instituciones del Estado a establecer el pago de tasas por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos que incurren con este propósito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 2591 de 24 de Abril del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 568 del 3 de Mayo del 2002, se rec

onocce a los Municipios que participen en los proceso de descentralización y suscriban el convenio de transferencias de Competencias la plena facultad legal de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley de Desarrollo Turístico y sus Reglamentos, para establecer mediante Ordenanza las correspondientes tasas por concepto de habilitaciones y control de establecimientos o Empresas Turísticas.

Que, en el Registro Oficial N° 141 de Noviembre del 2005, se encuentra publicada la Ordenanza que establece el otorgamiento y cobro de la tasa para licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Mera.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



EXPIDE.

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA**

**Art. 1.- ÁMBITO Y FINES.-** El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la fijación de las tasas para la obtención de la Licencia Única anual de funcionamiento de los Establecimientos Turísticos ubicados en la Jurisdicción del Cantón Mera, **cuyos valores serán ingresados a cuenta única del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera.**

**Art. 2.- DEL REGISTRO.-** Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Desarrollo turístico y sus Reglamentos, debe registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera de acuerdo al siguiente calendario:

Los establecimientos turísticos que hayan obtenido su registro en el Ministerio de Turismo durante el periodo de : enero – agosto; del año en curso están en la obligación de registrarse en las oficinas de Turismo para la emisión de la licencia anual de turismo del año ; los establecimientos turísticos que hayan obtenido su registro en el Ministerio de Turismo durante los meses de septiembre a diciembre del año en curso se registrarán en el catastro municipal para la emisión de la licencia anual de turismo el año siguiente.

Se concede el plazo de quince días a partir de la concesión del Registro en el Ministerio de Turismo; para que el contribuyente se acerque a la oficina de Turismo de la Municipalidad a ser incluido en el catastro.

**Art. 3.- LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.-** Se consideran actividades turísticas a las desarrolladas por personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la prestación de servicios turísticos como alojamiento, alimentación, diversión y otros afines al turismo remunerada de modo habitual o por temporada.

**Art. 4.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal y tendrá validez durante el año que se la otorgue.

**Art. 5.- DE LA TASA POR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** El valor por concepto de esta tasa será calculado para el año calendario.

El valor por concepto de la Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser cancelado dentro de los 90 primeros días del año en curso; las personas naturales o jurídicas que obtengan por primera vez la licencia anual de turismo se le concede el plazo de 90 días para su cancelación en las oficinas de recaudación s a partir del registro en el Ministerio de Turismo; de acuerdo a los tipos y categorías que se detallan a continuación:

**5.1.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ALOJAMIENTO TURÍSTICO.-** Pagarán las actividades que resulten de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	CLASIFICACIÓN CATEGORÍAS	VALOR A PAGAR EN DÓLARES	
		POR HABITACIÓN	Máximo en USD
1.1	<b>HOTELEROS</b>		
1.1.1	<b>HOTELES</b>		
1.1.1.1	Lujo	7,00	500,00
1.1.1.2	Primera	6,00	400,00
1.1.1.3	Segunda	5,00	300,00
1.1.1.4	Tercera	4,00	200,00
1.1.1.5	Cuarta	3,00	100,00
1.1.2	<b>HOTEL RESIDENCIA</b>		
1.1.2.1	Primera	5,00	500,00
1.1.2.2	Segunda	4,00	400,00
1.1.2.3	Tercera	3,00	300,00
1.1.2.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.3	<b>HOTEL APARTAMENTO</b>		
1.1.3.1	Primera	3,50	350,00
1.1.3.2	Segunda	3,00	300,00
1.1.3.3	Tercera	2,50	250,00
1.1.3.4	Cuarta	2,00	200,00
1.1.4	<b>HOSTALES RESIDENCIAS</b>		
1.1.4.1	Primera	2,50	250,00
1.1.4.2	Segunda	2,00	200,00
1.1.4.3	Tercera	1,50	150,00
1.1.5	<b>HOSTERIA PARADERO MOTEL</b>		
1.1.5.1.	Primera	6,39	639,00
1.1.5.2	Segunda	5,31	531,00
1.1.5.3	Tercera	4,27	427,00
1.1.6	<b>PENSIÓN</b>		
1.1.6.1	Primera	2,30	230,00
1.1.6.2	Segunda	1,80	180,00
1.1.6.3	Tercera	1,00	100,00

1.1.7	<b>CABAÑAS-REFUGIOS</b>	<b>POR PLAZA</b>	
1.1.7.1.	Primera	1,73	173,00
1.1.7.2	Segunda	1,44	144,00
1.1.7.3	Tercera	1,15	115,00

Los establecimientos descritos en los numerales 1.1.7, 1.1.7.1, 1.1.7.2, y 1.1.7.3, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación, correspondiente a cada categoría, para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado para cada tipo y categoría.

	<b>CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA</b>	<b>VALOR POR HABITACIÓN EN USD</b>	<b>VALOR MÁXIMO EN USD</b>
1.2	<b>ALOJAMIENTO EXTRA HOTELERO</b>		
1.2.1	<b>COMPLEJO VACACIONAL</b>		
1.2.1.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.1.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.1.3	Cuarta	0,76	76,00
1.2.2	<b>CAMPAMENTO TURÍSTICO</b>		
1.2.2.1	Segunda	2,19	219,00
1.2.2.2	Tercera	1,52	152,00
1.2.2.3	Cuarta	0,76	76,00

**5.2.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: ESTABLECIMIENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** Pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un tope máximo del valor fijado por cada categoría.

Para el cálculo de número de mesas se considera el número de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4).

	<b>CLASIFICACIÓN CATEGORÍA</b>	<b>VALOR A PAGAR POR MESA EN USD</b>	<b>VALOR MÁXIMO EN USD</b>
2.1	<b>RESTAURANTES Y CAFETERÍAS</b>		
2.1.1	Lujo	2,50	75,00
2.1.2	Primera	2,00	60,00
2.1.3	Segunda	1,50	45,00
2.1.4	Tercera	1,00	30,00
2.1.5	Cuarta	0,50	15,00



2.2	<b>DRIVE INN:</b> Pagará la cantidad fija que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle:	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.2.1	Primera	198,00
2.2.2	Segunda	135,00
2.2.3	Tercera	108,00

Los establecimientos de Karaoke están considerados dentro de la categoría de Bar.

2.3	<b>BAR.-</b> Pagan la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.3.1	Primera	40,00
2.3.2	Segunda	30,00
2.3.3	Tercera	20,00

2,4	<b>FUENTE DE SODA.-</b> Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.4.1	Primera	20,00
2.4.2	Segunda	15,00
2.4.3	Tercera	10,00

### 5.3.- ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagará la actividad fija que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

2.5	<b>DISCOTECAS.-</b> Pagaran la cantidad fijada que les corresponde de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.5.1	Lujo	486,00
2.5.2	Primera	342,00
2.5.3	Segunda	243,00
2,6	<b>SERVICIOS DE RECREACIÓN BALNEARIOS.-</b> Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.6.1	Primera	50,00
2.6.2	Segunda	40,00
2.6.3	Tercera	30,00
2.7	<b>PEÑAS.-</b> Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
2.7.1.	Primera	288,00
2.7.2	Segunda	243,00

3.1	<b>CENTROS DE CONVENCIONES</b>	
3.1.1	Primera	30,00
3.1.2	Segunda	25,00
3.2	<b>SALA DE RECEPCIONES Y BANQUETES</b>	
3.2.1	Lujo	50,00
3.2.2	Primera	40,00
3.2.3	Segunda	30,00
3.3	<b>CENTRO DE RECREACIÓN TURÍSTICA</b>	
3.3.1	Primera	150,00
3.3.2	Segunda	100,00

5.4.- **ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIA DE VIAJES:** Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	<b>CLASIFICACIÓN- CATEGORÍAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO</b>	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
4.1	Mayorista	150,00
4.2	Internacional	100,00
4.3	Operadora	50,00

5.5.- **ACTIVIDAD TURÍSTICA: CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO:** Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	<b>CLASIFICACIÓN- CATEGORÍAS</b>	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
5.1	<b>CASINO-SALA DE JUEGO-BINGO</b>	
5.1.1	Lujo	500,00
5.1.2	Primera	300,00
5.1.3	Segunda	200,00
5.1.4	Tercera	100,00

5.6.- **ACTIVIDAD TURÍSTICA: TRANSPORTE TURÍSTICO:** Pagaran la cantidad fija que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle.

	<b>CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA</b>	<b>VALOR FIJO A PAGAR EN USD</b>
6.1	<b>AEREOS</b>	
6.1.1	Servicio de Avionetas	108,00
6.2	<b>TERRESTRES</b>	
6.2.1	Servicio internacional de itinerario regular	108,00
6.2.2	Servicios de transporte terrestre turístico	45,00
6.2.3	Alquiler de automóviles rentacar unidad o vehículo	18,00

Cruceros Turísticos Nacionales: Pagarán la cantidad fija por embarcación, que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación para 100 y multiplicado por el número de plazas autorizadas hasta un máximo de la cantidad fijada para su categoría.

	CLASIFICACIÓN-CATEGORÍA	POR PLAZA AUTORIZADA	VALOR MÁXIMO A PAGAR EN USD
7.2	Cruceros Turísticos nacionales	6,45	641,00
7.2.1	Marítimos y fluviales	3,18	318,00

**Art. 6 DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Las personas naturales o jurídicas para obtener la licencia anual de funcionamiento deberá presentar en la oficina de Turismo, la siguiente documentación:

#### 6.1.- PARA PERSONAS NATURALES

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa
- 2.- Certificado de registro del Ministerio de Turismo
- 3.- Patente Municipal
- 4.- RUC
- 5.- Lista de precios
- 6.- Certificado de pago de la Licencia Única anual de funcionamiento del año anterior.
- 7.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funciona el establecimiento.
- 8.- Copias certificadas actualizados de cursos realizados en beneficio del sector Turístico.

#### 6.2.- PARA PERSONAS JURÍDICAS

- 1.- Solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa
- 2.- Certificado de registro del Ministerio de Turismo
- 3.- Patente Municipal
- 4.- RUC
5. Lista de precios
- 6.- Certificado de pago de la Licencia Única anual de funcionamiento del año anterior.
- 7.- Copia de los Estatutos de la Compañía inscrito en el Registro de la Propiedad.
- 8.- Copia del nombramiento del representante legal, inscrito en el Registro de la Propiedad
- 10.- Título de propiedad o contrato de arrendamiento del local donde funcione el establecimiento.



11.- Copias certificadas de cursos realizados en beneficio del sector Turístico.

**Art. 7.- DE LAS OBLIGACIONES.-** Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a. Facilitar al funcionario de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias a efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- b. Proporcionar al funcionario de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mera los datos estadísticos e información que le sean requeridos.
- c. Exhibir al público en un lugar visible la Licencia Anual de Funcionamiento y la lista de precios.


**Art. 8.- CLAUSURA.-** Al haber cumplido el plazo establecido en el Art. 5 para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento, se iniciarán los operativos de control, en el caso de no cumplir con esta disposición se procederá previa notificación a la clausura y a la ubicación de los sellos respectivos.

**Art.9.- MULTA POR RETIRAR LOS SELLOS DE CLAUSURA POR LA FALTA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Toda persona natural o jurídica del Cantón Mera que realice actividades Turísticas y que no hayan obtenido la Licencia Única Anual de Funcionamiento en el plazo que establece esta ordenanza y su local haya sido clausurado, no podrán retirar los sellos de clausura hasta cumplir con la obligación prescrita y de hacerlo se impondrá a través de Comisaría Municipal una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada vigente el que será cancelado en Recaudación previo al reinicio y cumplimiento de sus obligaciones que se estipulan en esta ordenanza.

**Art. 10.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.-** El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificaciones locales, socios culturales en coordinación entre el Gobierno municipal y la Intendencia General de Policía.

**Art. 11.- CATASTRO.-** El funcionario de turismo elaborará el catastro de los establecimientos calificados y registrados como servicios turísticos, el mismo que será entregado a Avalúos y Catastros hasta el primero de diciembre de cada año para la emisión del siguiente año.





**Art. 12.- TÍTULOS DE CRÉDITO.-** El Jefe de Avalúos y Catastros entregará a Recaudación, los Títulos de Crédito y la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos, la primera semana del mes de enero de cada año.

### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** Será obligación de los propietarios o administradores de servicios turísticos en horarios nocturnos, contar con sistemas de seguridad y guardianía destinados a proteger al usuario y sus bienes.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

**PRIMERA.-** Sustitúyase, la Ordenanza Sustitutiva de la Ordenanza que establece la Tasa para la Licencia Única Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Mera.

**Artículo Final.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Mera, parroquia Mera, en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Mera, a los 02 días del mes de junio de 2011.



Dr. Alfredo Quito C.

SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA

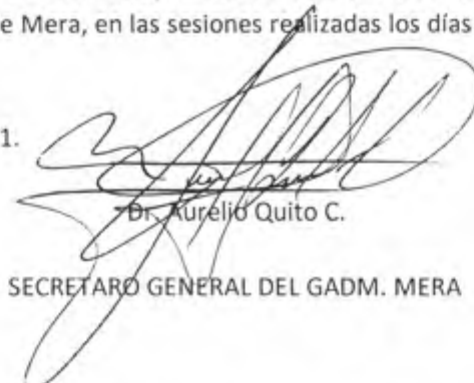


Ing. Luis Elallico

VICEPRESIDENTE DEL GADM. MERA

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en las sesiones realizadas los días 26 de mayo y 02 de junio de 2011.

Mera, 02 de junio de 2011.

  
Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA



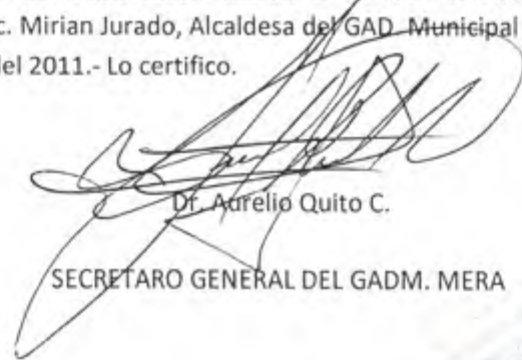
**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA:** De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA" y ordeno su promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes y dominio web de la institución.

Mera, 02 de junio de 2011.

  
Msc. Mirian Jurado  
ALCALDESA DEL GAD. MUNICIPAL DEL CANTON MERA



Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación por los medios correspondientes de la presente "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA PARA LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN MERA" la señora Msc. Mirian Jurado, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Mera, a los 02 días del mes de junio del 2011.- Lo certifico.

  
Dr. Aurelio Quito C.  
SECRETARIO GENERAL DEL GADM. MERA

